

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-11743 *Orden IND/48/2017, de 28 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2018.*

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de 10 plazas, incluido el conductor y provistos de autorización de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y Ley de Cantabria 1/2014 de 17 de noviembre de Transportes de Viajeros por Carretera.

A través del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización para la prestación de estos servicios sea nacional, corresponde a la Comunidad Autónoma la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado a las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Fomento, 4339/2004 de 22 de diciembre de 2004, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, recoge en su artículo 5º, que el régimen tarifario que libremente fijen las Comunidades Autónomas, podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquéllos finalicen.

En base a lo anteriormente referido, esta Consejería fijó tarifas interurbanas propias para los ejercicios 2005 al 2017. Para el próximo ejercicio de 2018, se aplican las modificaciones de los elementos que integran la estructura de costes a que hace referencia el artículo 29.3 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, así como lo dispuesto al efecto tanto por la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la misma.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las tarifas que se regulan en la presente Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de auto-

CVE-2017-11743

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

rización de transporte de la clase VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos. Se regulan también las tarifas correspondientes a la denominada tarifa 5.

Artículo 2. Régimen tarifario

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, las cuales incluyen toda clase de impuestos:

Tarifa 3 (horario diurno de 6:00 horas a 22:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera: 1,36 €.
- Precio por km. recorrido o fracción: 0,62 €.
- Precio por hora de espera: 14,60 €.
- Mínimo de percepción: 2,90 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,65 € por cada fracción.

Tarifa 4 (horario nocturno de 22:00 horas a 6:00 horas, sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera: 1,66 €.
- Precio por km. recorrido o fracción: 0,70 €.
- Precio por hora de espera: 16,38 €.
- Mínimo de percepción: 3,15 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,10.- € por cada fracción.

Tarifa 5 (aplicable única y exclusivamente por auto-taxis con licencia otorgada por los ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander, autorizados por el Decreto 57/2000, de 17 de julio, a operar en el Aeropuerto de Severiano Ballesteros, en servicios desde o hacia el mencionado recinto):

- Bajada de bandera: 1,36 o 1,66 € (*).
- Precio por km. recorrido o fracción: 0,61 o 0,71 € (*).
- Precio por hora de espera: 14,60 ó 16,38 € (*).
- Suplemento servicio aeropuerto: 6,80 €.

(*). Según se trate de servicios diurnos o nocturnos, sábados, domingos o festivos.

Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22:00 horas y las 8:00 del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,05 €. La tarifa 4, en los referidos días comenzará a aplicarse a partir de las 15:00 horas

Artículo 3. Condiciones de aplicación

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniese expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al transporte gratuito de equipajes de hasta 75 kg. de peso en los vehículos de hasta 4 plazas y de 90 kgs. en los de capacidad superior, siempre que su volumen permita transportarlos en el maletero.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

4. Los servicios que supongan que una vez en destino se espera al cliente para retornarlo al punto de origen, se procederá a facturar la ida y el tiempo de espera, si lo hubiese, teniendo en cuenta que los aparatos taxímetros consideran el importe del retorno con las tarifas establecidas. En este caso, se procederá a llevar el taxímetro en la posición de Tarifa 0, al no estar incrementado el precio del servicio en cantidad alguna. La luz roja del taxi ocupado en servicio deberá permanecer iluminada. En las Áreas de Prestación Conjunta establecidas en Cantabria, será de aplicación este criterio.

Artículo 4. Régimen sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

Disposición Derogatoria. Régimen derogatorio

Se deroga la Orden INN/61/2016, de 23 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, durante el año 2017.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día 1 de enero de 2018.

Santander, 28 de diciembre de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2017/11743](#)